

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución 1911/2022, de 26 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban las bases comunes que han de regir los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202212280096205

II.B.947

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público, prevé la convocatoria, a través de oferta de empleo público, de diversos procesos, con la finalidad de reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas.

De conformidad con su artículo 2.1, se regula un tercer proceso de estabilización de empleo temporal que se suma a los ya previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018. A estos efectos, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal con la finalidad de que se lleven a cabo convocatorias mediante concurso-oposición de plazas vacantes de naturaleza estructural que estando dotadas presupuestariamente, se encuentren ocupadas de forma temporal e ininterrumpida, al menos, en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 y no hayan sido objeto de convocatoria en procesos anteriores.

Asimismo, en su Disposición Adicional 6ª, la citada Ley prevé una convocatoria excepcional de estabilización mediante concurso de méritos, que comprenderá aquellas plazas vacantes que, cumpliendo con los mismos requisitos previstos en su artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Por último, la Disposición Adicional 8ª de la Ley, dispone que a estos procesos se podrán incorporar aquellas plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación anterior a 1 de enero de 2016, posibilitando así la incorporación de aquellas plazas que, por venir siendo desempeñadas por personal temporal, y en atención a esta relación, cumplan con los requisitos ya señalados.

De otro lado, el Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, para el personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud y posteriormente el Decreto 61/2022, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal funcionario, laboral y docente no universitario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022, y se modifican los Anexos I y II del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, determinan las plazas a convocar y las características básicas del proceso.

De conformidad con el citado artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera (plazo de resolución límite hasta el 31 de diciembre de 2024 de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados), las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización objeto del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, posteriormente modificado en sus Anexos I y II, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y, llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley, no hubieran sido convocadas o hayan quedado sin cubrir. A lo que la disposición transitoria primera de dicha norma vincula la exigencia de que los procesos selectivos arriba descritos deben finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En este sentido, y siguiendo el tenor de la Disposición adicional cuarta, las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, entre los que destacan la reducción de plazos y la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio.

Además, siguiendo lo indicado en el artículo 2.4 de la citada Ley 20/2021, la articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación.

Las bases comunes que se aprueban por medio de esta resolución contienen la regulación aplicable a las convocatorias de los procesos de estabilización de empleo de la Administración General y de los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A las presentes bases les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en cuanto no se opongan al mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015; el Decreto 51/2008, de 5 de septiembre, para el Acceso al Empleo Público de las Personas con Discapacidad; el vigente Acuerdo para el Personal Funcionario al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Convenio para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las bases de esta resolución; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; el Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud en lo regulado, asimismo, en su Anexo I posteriormente modificado por el Decreto 61/2022, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público del personal funcionario, laboral y docente no universitario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022; y el Acuerdo de 13 de julio de 2022 para la aprobación de los criterios que han de regir en la Administración General de La Rioja relativos a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Base 1. *Normas comunes.*

1.1.- La presente resolución tiene por objeto establecer las bases comunes que han de regir los procesos selectivos previstos en el Anexo I (personal de Administración y Servicios Generales) del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud posteriormente modificado por el Decreto 61/2022, de 21 de diciembre.

1.2.- Las peculiaridades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas de la respectiva convocatoria que, en todo caso, deberán contener:

- El número de plazas convocadas por modalidad de acceso y, en su caso, por turno.
- Los requisitos específicos de participación.
- Importe concreto de la tasa por inscripción en la convocatoria del proceso selectivo.
- El desarrollo del proceso selectivo, en el supuesto de procesos selectivos con plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual.
- Los méritos específicos valorables y su baremo.
- El programa de temas que ha de regir las pruebas de la fase de oposición, en su caso.

Base 2. *Requisitos de las personas aspirantes.*

2.1.- Como regla general y sin perjuicio de las especificaciones concretas que se puedan regular en las bases específicas, para lograr la admisión a los procesos selectivos objeto de esta resolución, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, con excepción de aquellos que empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas a determinar en las bases específicas.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que las personas españolas:

- Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- El/la cónyuge de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los/as de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, de la titulación exigida en las bases específicas de cada proceso selectivo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas u organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas; no hallarse en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para empleos y cargos públicos para el acceso a cuerpos y escalas de funcionarios, ni pertenecer, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, al mismo cuerpo o escala a cuyas pruebas selectivas se refiera la convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro Estado, es necesario no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Haber satisfecho la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal, correspondiente al proceso y cuerpo y escala al que concurra y cuyo importe se detallará en las correspondientes bases específicas.

g) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

2.2.- Las personas con discapacidad podrán participar en estas pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes. Se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o que tenga tal consideración en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

A estos efectos, en la realización de las pruebas selectivas se establecerán adaptaciones razonables del tiempo y medios para las personas con discapacidad que formulen la correspondiente petición en la solicitud de participación en las mismas. La petición de adaptaciones se efectuará cumplimentando el apartado de la solicitud electrónica consignado a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la base 4 de la presente resolución.

El Tribunal Calificador o desde servicios competentes de la Dirección General de Función Pública, según corresponda en función de la territorialidad de la solicitud, se solicitará al centro de valoración de la discapacidad del que dependa la persona que haya solicitado la adaptación informe técnico sobre la necesidad o no de las adaptaciones solicitadas, así como sobre el alcance de las mismas. Dicho informe tendrá carácter vinculante para el Tribunal. Se dará traslado del contenido del informe a la persona interesada y se le concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación.

2.3.- Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en estas pruebas selectivas deberán aportar junto a la solicitud de participación en las mismas la declaración responsable de disposición del documento que acredite su nacionalidad. Asimismo, deben aportar, en su caso, declaración jurada o promesa de la persona con la que existe vínculo de que no está separado/a de derecho de su cónyuge, o bien, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Por último, las personas extranjeras incluidas en los Tratados Internacionales en los que

sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán aportar la declaración responsable mencionada anteriormente referente a dichos Tratados.

2.4.- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso selectivo.

2.5.- El hecho de constar en la lista de personas admitidas, no implica el reconocimiento a las personas interesadas de que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Base 3. *Tramitación electrónica del procedimiento selectivo.*

La totalidad de los trámites del proceso selectivo se realizará de forma electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), según lo establecido en la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que regula la tramitación electrónica en determinados procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y laboral en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Excepcionalmente, para aquellas personas aspirantes que deseen participar en los procesos selectivos reservados a personas con discapacidad intelectual se podrá presentar la solicitud de participación tanto de forma presencial como de forma electrónica.

Asimismo, las personas aspirantes que sean menor de edad, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica tendrán que presentar su solicitud de forma presencial en la forma que se regula en las presentes bases.

Base 4. *Solicitud y abono de la tasa por inscripción.*

Para lograr la admisión a cada uno de los procesos selectivos, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la presente resolución.

Las personas aspirantes deberán presentar una solicitud y abonar la tasa de inscripción por cada uno de los procesos selectivos en los que deseen tomar parte.

Además, junto con la solicitud, las personas aspirantes que accedan por el sistema de concurso de méritos deberán completar una autobaremación de méritos, de conformidad con lo regulado en la base 19 para cada uno de los procesos selectivos en los que deseen forma parte. En este supuesto, el proceso de firma de solicitud no se podrá completar hasta haber rellenado el correspondiente modelo de autobaremación de méritos.

4.1.- Plazo de presentación.

Las solicitudes electrónicas de participación en el proceso selectivo y, en su caso junto con la autobaremación de méritos, deberán presentarse en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4.2.- Modo de presentación.

a) Las solicitudes de participación y, en su caso, el autobaremo de méritos, se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la aplicación informática disponible en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), mediante la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)'. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la referida aplicación informática.

Dicha documentación vinculará a las personas participantes en los términos en ellas expresados. Dentro del plazo de presentación de instancias, las personas interesadas podrán anular y modificar sus solicitudes. En caso de modificar la solicitud, deberá presentarse una nueva solicitud anulando previamente la anterior. Transcurrido el plazo indicado no se admitirá la anulación o modificación de las solicitudes.

Una vez cumplimentada y remitida correctamente la solicitud y, en su caso, la autobaremación de méritos por vía electrónica, el sistema generará un acuse de recibo con fecha y número de registro de entrada, que acreditará que la solicitud ha sido enviada correctamente. Sólo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud.

En la solicitud de participación, las personas aspirantes podrán autorizar al órgano gestor a realizar las verificaciones y consultas necesarias para comprobar los datos consignados a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Las personas aspirantes que deseen participar a través de la modalidad reservada para personas con discapacidad deberán indicar tal opción en su solicitud. De no marcar ninguna opción en la solicitud o habiendo marcado la opción a las plazas reservadas a personas con discapacidad, si la persona no reuniera todos los requisitos exigidos en estas bases y en la normativa que sea de aplicación, se entenderá que opta a las plazas de acceso libre, si reúne los requisitos para ese turno.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

b) Excepcionalmente, para los procesos selectivos en los que exista una reserva de plazas destinadas a personas con discapacidad intelectual o en aquellos supuestos en los que la persona aspirante sea menor de edad se podrá presentar la solicitud de participación de forma presencial.

A tal fin, se deberá cumplimentar el impreso que se facilitará gratuitamente en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja y en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico).

La solicitud -y el autobaremación de méritos si se accede por el proceso de concurso de méritos- se presentarán en dichas oficinas, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. Las solicitudes presenciales suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja se encuentran en:

- Calle Beti Jai número 1 de Logroño (antigua calle Capitán Cortés)
- Calle Sagasta número 16 A de Torrecilla en Cameros
- Avenida de La Rioja número 6 de Cervera del Río Alhama
- Calle Juan Ramón Jiménez número 2 de Haro
- Calle Mayor número 45 de Nájera
- Avenida Eliseo Lerena número 24 de Arnedo
- Calle Sor María de Leiva número 14-16 de Santo Domingo de la Calzada
- Plaza de Europa número 7-8-9 de Calahorra
- Pasaje de San Francisco número 7 de Alfaro

4.3.- Representación.

Las personas aspirantes podrán actuar por medio de representante para los actos en que proceda, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario de la persona interesada. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4.4.- Cumplimentación de la solicitud:

La solicitud será cumplimentada de acuerdo a lo especificado en el documento denominado 'Instrucciones para presentar la solicitud electrónica', accesible a las personas participantes en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), mediante la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)', según indicaciones contenidas las Instrucciones elaboradas al efecto.

No obstante, en los procesos selectivos excepcionales de acceso por concurso de méritos la solicitud deberá ser completada junto con el autobaremo de méritos según las indicaciones elaboradas al efecto.

En todo caso, deberán observarse las siguientes instrucciones generales:

- En el apartado relativo a 'Titulación que posee', se consignará la denominación completa y exacta de la titulación oficial que la persona solicitante posee para participar en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en las bases específicas.

- El apartado referente a 'Titulación extranjera homologada' únicamente se marcará cuando la titulación haya sido obtenida en el extranjero. Se marcará 'sí' cuando la titulación haya sido homologada y 'no' en el caso contrario.

- En los apartados referidos a los datos sobre discapacidad, las personas aspirantes con discapacidad en grado igual o superior a 33% podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de los ejercicios en que sea necesaria, debiendo indicar para ello el centro de valoración de discapacidad del que dependan y las adaptaciones de tiempo y medios solicitadas.

- En el apartado 'Exención/Bonificación de tasa', se elegirá uno de los supuestos previstos en el desplegable, en caso de existir, y se adjuntará de forma electrónica la correspondiente documentación justificativa, señalada en el apartado 7 de la presente Base.

- En el apartado 'Forma de acceso' se marcará 'libre' o 'reserva de discapacidad' sin que pueda solicitarse la participación por los dos sistemas de acceso.

- La Administración podrá requerir de la persona solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo.

- La contravención de las normas anteriores determinará la exclusión de las personas aspirantes que no las hubieran observado.

4.5.- Firma de la solicitud.

Es requisito imprescindible para lograr la admisión al proceso selectivo correspondiente la firma de la solicitud. En caso contrario, se procederá a la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar dicho efecto en el plazo concedido al efecto tras la aprobación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

En los procesos selectivos excepcionales de acceso por concurso de méritos es requisito imprescindible para lograr la admisión a los mismos que, una vez hayan sido completados los datos de la solicitud y del autobaremo de méritos ambos se proceda a su firma.

4.6.- Tasa por inscripción.

4.6.1.- La tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública será satisfecha en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, en las siguientes cuantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Por la inscripción en las pruebas selectivas para acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo A1 o como personal laboral al Grupo A: 30,49 euros.

b) Por la inscripción en las pruebas selectivas para acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo A2 o como personal laboral al Grupo B: 22,87 euros.

c) Por inscripción en las pruebas selectivas para acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo C1 o como personal laboral al Grupo C: 15,27 euros.

d) Por inscripción en las pruebas selectivas para acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo C2 o como personal laboral al grupo D: 11,43 euros.

e) Por inscripción en las pruebas selectivas para acceso como personal funcionario de carrera al Subgrupo E, Agrupaciones Profesionales o como personal laboral al Grupo E: 9,14 euros.

4.6.2.- La tasa por inscripción en las pruebas selectivas podrá hacerse efectiva mediante:

- Pago electrónico: la presentación de la solicitud y el pago de la tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública se realizan conjuntamente de forma electrónica en un solo envío electrónico.

Para poder realizar el pago electrónico, las personas solicitantes deberán ser titulares de una cuenta bancaria en alguna de las siguientes entidades bancarias: Banco Popular, Banco Santander, Banco Santander-Banesto, Ibercaja, CaixaBank, Caja Rural de Navarra, Caja Rural de Soria y Bantierra.

Este pago electrónico podrá efectuarse también mediante tarjeta bancaria.

La constancia del correcto pago de la tasa estará avalada por el número de referencia completo (NRC), emitido por la entidad bancaria, que figurará en el correspondiente acuse de recibo acreditativo de que la solicitud de participación ha sido correctamente enviada.

Cuando el pago no se realice correctamente, en el acuse de recibo acreditativo de que la solicitud de participación se ha enviado correctamente constará que el pago no se ha realizado y se consignará la causa concreta.

- Pago no electrónico: el importe indicado ha de ingresarse en la cuenta ES26 2100 6196 3113 0050 0112 de Caixabank, directamente en cualquier oficina de esta entidad o mediante transferencia desde cualquier otra entidad financiera.

En el justificante de ingreso deberán hacerse constar los siguientes datos:

- 1º. El código específico de cada proceso selectivo, recogido en las bases específicas.
- 2º. El DNI o NIE de la persona aspirante.
- 3º. El nombre y apellidos de la persona aspirante.
- 4º. El importe exacto de la tasa de examen.

A efectos de considerar correctamente realizado el pago, en el justificante deberán constar los cuatro datos señalados, y dicho documento deberá adjuntarse electrónicamente a la solicitud, salvo las personas con discapacidad intelectual o menores de edad que podrán adjuntarlo en formato papel junto con su solicitud de conformidad con lo establecido en la base 4.2.b) .

En caso contrario, la persona opositora figurará como excluida en la correspondiente relación de personas admitidas y excluidas, a menos que la Administración pueda comprobar fehacientemente ese extremo según los requisitos y datos exigidos, pudiendo requerir, en todo caso, la aportación del justificante original de ingreso a la persona aspirante.

4.7.- Exención y bonificación del pago de la tasa.

Estarán exentos/as del pago de la tasa por derechos de examen o gozarán de una bonificación:

a. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% estarán exentas. Para beneficiarse de la exención deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.

b. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria estarán exentas. Para beneficiarse de la exención deberán acreditar en la solicitud los siguientes extremos:

1.- Acreditar dicha situación de desempleo. En este caso, la persona interesada deberá solicitar en la oficina de servicios públicos de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que figure como demandante de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria y acompañarlo a la solicitud. Se puede obtener, asimismo, a través del siguiente enlace:

(<https://www.sistemanacionalemplo.es/CartaServiciosCiudadanoWEB/jspFR/principalFR.jsp?CA=17>)

Y a continuación elegir una de las siguientes opciones:

- 1- Informes de demanda personalizados.
- 2- Informe de períodos de inscripción.

2.- No haber rechazado una oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. En este caso, la persona interesada deberá solicitar en la oficina de servicios públicos de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados y acompañarlo a la solicitud. Se puede obtener, asimismo, a través del siguiente enlace:

(<https://www.sistemanacionalemplo.es/CartaServiciosCiudadanoWEB/jspFR/principalFR.jsp?CA=17>)

Y a continuación elegir una de las siguientes opciones:

- 1- Informe de demanda personalizados.
- 2- Informe negativo de rechazos.
- 3.- Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, siempre que el interesado haya autorizado expresamente la consulta de sus datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la correspondiente casilla de la solicitud.

En caso de no constar el consentimiento expreso al órgano gestor para el acceso, el interesado deberá presentar anexo a la solicitud certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que deberá solicitar a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

(<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/BUCV-JDIT/AutenticaDniNieContrasteh?ref=%2Fwpl%2FOVCT%2DCXEW%2FSelectorAcceso%3Fref%3D%252Fwpl%252FCERE%2DEMCE%252FInternetServlet%26aut%3DCPR>)

c. Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, teniendo derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del 50% de los miembros de las familias de categoría general.

Para disfrutar de la exención o bonificación, la condición de familia numerosa deberá ser acreditada adjuntando a la solicitud el correspondiente título actualizado.

d. Las víctimas del terrorismo estarán exentas, entendiéndose por tales 'las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos', de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, que añade un nuevo párrafo al artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas, Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Deberán adjuntarse a la solicitud para su exención los documentos anteriormente mencionados.

e) Las mujeres víctimas de violencia de género estarán exentas del pago de la tasa, así como los hijos e hijas a su cargo menores de 25 años.

Esta situación se acreditará mediante resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación recogida en la legislación vigente en materia de violencia de género, siempre que se presente junto a la solicitud.

Base 5. Admisión de personas aspirantes.

5.1.- Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

La Dirección General de Función Pública publicará resolución declarando aprobadas la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de La Rioja y, a efectos exclusivamente informativos, en la dirección de internet (www.larioja.org/empleopublico) siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)'. En la citada resolución se indicarán, además, las causas que hayan motivado su exclusión

5.2.- Plazo y modo de subsanación de solicitudes.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que procedan a subsanar la solicitud en el plazo y modo indicados en la presente base.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, las personas opositoras dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución.

La solicitud de subsanación deberá efectuarse por medios electrónicos a través de la aplicación informativa disponible en la dirección de internet (www.larioja.org/empleopublico) mediante la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)'.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado su exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de admitidos/as excluidos/as, justificando su derecho a figurar en la misma, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, siendo definitivamente excluidas.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de personas excluidas, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de personas admitidas.

5.3.- Subsanaciones relacionadas con el abono o la exención de la tasa:

Las personas aspirantes que figuren excluidas en dicha relación provisional por cualquier causa relacionada con el abono de la tasa podrá subsanar dicho extremo procediendo, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución, a abonar el importe total de la tasa o el importe no satisfecho y remitir copia del justificante del pago realizado por medios electrónicos a través de la aplicación informática indicada anteriormente.

Asimismo, las personas aspirantes que en dicha relación provisional figuren como excluidas por considerarse insuficiente la documentación aportada para acreditar la exención o bonificación invocada en el abono de la tasa podrán, en el mismo plazo, aportar la documentación justificativa adicional que resulte adecuada para justificar plenamente dicha exención o bonificación invocada, o bien, si dicha justificación complementaria no resultase posible en ese momento, proceder al abono del importe completo de la tasa o el importe no satisfecho, debiendo remitir copia del justificante de pago realizado a través de la aplicación informática indicada anteriormente, o de forma presencial y en formato papel para las personas con discapacidad intelectual o menores de edad, según dispone la base 4.2b) de la presente resolución. .

5.4.- Relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Posteriormente, se publicará la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y, en su caso, el lugar, fecha y hora de la realización del correspondiente ejercicio.

Los escritos presentados por las personas interesadas para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la lista provisional se entenderán contestados con la publicación de dicha resolución.

5.5.- Contra la resolución que declare aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Si a la fecha de celebración del ejercicio no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas aspirantes afectadas podrán realizar el ejercicio de forma condicionada, si bien, éste no tendrá validez en caso de ser desestimado el mencionado recurso.

De igual manera se actuará en los procesos selectivos en los que sólo haya fase de concurso.

5.6.- El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el proceso selectivo convocado. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de haber superado el correspondiente proceso, de acuerdo con la base 23 de la presente resolución, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

5.7.- Devolución de la tasa.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la Base 4.

La exclusión definitiva del proceso selectivo por causa imputable a la persona interesada no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Base 6. *Tribunales calificadoros.*

6.1.- Dadas las características especiales de los procesos convocados se establecen nueve Tribunales calificadoros atendiendo al cuerpo, escala y rama de conocimiento de sus miembros. A cada uno de los tribunales calificadoros se les asignará una agrupación de procesos selectivos, atendiendo al cuerpo, escala y rama de conocimiento de los puestos de trabajo a cubrir.

Todos los miembros de los tribunales deben poseer una titulación académica de igual o superior nivel que el exigido a los aspirantes para el ingreso.

6.2.- Los tribunales calificadoros para los procesos selectivos excepcionales, derivados de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se distribuirán atendiendo a la siguiente división:

Personal funcionario (Administración General y Administración Especial):

- Tribunal número 1: Procesos selectivos subgrupos A1 y A2.
- Tribunal número2: Procesos selectivos subgrupos C1, C2 y Agrupación Profesional.

Personal laboral:

- Tribunal número3: Procesos selectivos Categorías A, B y C (tipo informático).
- Tribunal número4: Procesos selectivos Categorías C (resto), D y E.

6.3.- Los tribunales calificadoros para los procesos selectivos especiales, derivados del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se distribuirán atendiendo a la siguiente división:

- Tribunal número 5: Procesos selectivos de rama jurídica/general.
- Tribunal número 6: Procesos selectivos de rama social.
- Tribunal número 7: Procesos selectivos de rama técnica.
- Tribunal número 8: Procesos selectivos de rama sanitaria.
- Tribunal número 9: Procesos selectivos de personal laboral.

6.4.- El nombramiento de los miembros de los tribunales calificadoros se efectuará por Resolución del Consejero de Hacienda y Administración Pública y estará formado por Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y 3 vocales, designándose el mismo número de miembros suplentes. Su composición se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja una vez sea pública la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a los correspondientes procesos selectivos.

6.5.- Atendiendo a las características específicas de los procesos selectivos que es necesario convocar y con el fin de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la tramitación de los mismos, se establece la potestad de que el Tribunal previo acuerdo del mismo pueda determinar la actuación de forma conjunta del tribunal titular y del tribunal suplente.

6.6.- Los tribunales calificadoros no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Para la válida constitución y actuaciones de los órganos colegiados se requerirá la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría del tribunal o, en su caso, de quienes les sustituyan.

6.7.- Los tribunales calificadoros actuarán de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los miembros de los tribunales calificadoros son responsables del estricto cumplimiento de las bases comunes, de las bases específicas y de la convocatoria así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, prestando, además, especial atención al deber de sigilo profesional.

6.8.- Las personas integrantes de los tribunales calificadoros deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Hacienda y Administración Pública, cuando concurra en ellas cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el cuerpo, escaló o categoría de que se trate en los cinco años anteriores a la publicación de la presente resolución.

Las personas que ostenten las Presidencias de los tribunales calificadoros deberán solicitar de los miembros de los mismos declaración expresa de no hallarse incursos/as en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales calificadoros cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la presente base.

6.9.- Previa propuesta a la Dirección General de Función Pública, los tribunales calificadoros podrán nombrar asesores especialistas cuando lo consideren imprescindible debido a la especialización técnica del trabajo a desarrollar y a la ausencia de la misma entre sus integrantes. Tales asesores especialistas se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

6.10.- En cualquier momento del proceso selectivo, los tribunales calificadoros podrán requerir a las personas aspirantes con la finalidad de acreditar su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento el proceso selectivo los tribunales calificadoros tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple con los requisitos exigidos por las correspondientes convocatorias, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer motivadamente su exclusión a la Dirección General de Función Pública, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución que declare la exclusión de la persona aspirante podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6.11.- Los tribunales calificadoros, a través de la Dirección General de Función Pública, y en su caso de la Comisión de Seguimiento, resolverán las dudas que surjan en aplicación de las normas y de la presente resolución, así como lo que proceda en los supuestos no previstos por ésta.

A tal fin, los tribunales calificadoros remitirán escrito a la Dirección General de Función Pública en el que expongan aquellas dudas o cuestiones que le impidan continuar con la resolución del proceso selectivo. La Dirección General, en su caso, someterá a la Comisión de Seguimiento las dudas que considere están dentro del ámbito de esa Comisión debiendo reunirse a tales efectos en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción del escrito remitido por el Tribunal, salvo causa justificada.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales calificadoros tendrán su sede en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en calle Vara de Rey número. 3, Logroño, 26071.

6.12.- Los integrantes de los tribunales calificadoros tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, en función de la categoría objeto de cada proceso selectivo.

Base 7. Desarrollo de los procesos selectivos.

7.1.- Dadas las reglas de celeridad y agilidad que deben presidir el desarrollo de los procesos selectivos, así como el grado de complejidad por su interrelación con otros procesos selectivos y de provisión, en los procesos selectivos especiales derivados del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no serán de aplicación las limitaciones temporales establecidas en los artículos 14.4 y 14.5 del Acuerdo/Convenio para el periodo 2008 a 2011 para el personal funcionario y laboral, respectivamente, al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el inicio de las pruebas selectivas, la publicación de las listas definitivas de personas aprobadas y la incorporación laboral de nuevo ingreso.

7.2.- Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los anuncios de celebración de los ejercicios así como resto de actuaciones que se consideren necesarias se publicarán en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)' así como por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación. La fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de los procesos selectivos se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja de conformidad con lo regulado en la base 5.4 relativa a la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

7.3.- Las personas aspirantes serán convocadas por el Tribunal para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, que podrá disponer en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor en una persona aspirante, que le impida la realización del ejercicio, el tribunal calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que deba realizarse posteriormente sea diferente del realizado por el resto de las personas aspirantes. Dicho ejercicio extraordinarios en todo caso deberá tener lugar, en todo caso como máximo en los quince días hábiles siguientes al día de la realización, y en caso contrario, decaerá en su derecho; todo ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Si, a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de la prueba de aptitud que hubiera quedado aplazada, sin que ésta pueda demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, debiendo ser valorado por el Tribunal. En todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso.

7.4.- El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquella cuyo primer apellido comience por la letra 'V', de conformidad con lo establecido en la Resolución número. 200/2022, de 26 de enero, de la Dirección General de Función

Pública por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022 (Boletín Oficial de La Rioja número 19, de 28 de enero).

7.5.- Para los ejercicios o cuestionario tipo test, el Tribunal Calificador deberá publicar la plantilla de respuestas correctas de los mismos. En este caso, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, para plantear reclamaciones contra las preguntas formuladas, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan. Tales reclamaciones, dirigidas al Tribunal Calificador, deberán presentarse de forma electrónica a través de la aplicación informática disponible en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'Estabilización (2022)'. Las personas con discapacidad intelectual o menores de edad podrán hacerlo de forma presencial según lo establecido en la base 4.2.b).

El Tribunal Calificador resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del correspondiente ejercicio de la oposición, y hará pública su decisión con la publicación de una nueva plantilla de respuestas correctas y con la relación de personas aprobadas del correspondiente ejercicio.

7.6.- La convocatoria para la realización de los ejercicios de los diferentes procesos selectivos, podrá realizarse por los tribunales calificadores en el mismo día y a la misma hora, con el fin de garantizar que el mayor número de plazas se establezcan o sean ocupadas de forma efectiva.

Base 8. *Criterios de desempate.*

En caso de empate en la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, por este orden y hasta obtener el desempate

1º. La mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición (este criterio no es aplicable al sistema de concurso).

2º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala de la plaza de personal funcionario a la que se opta, o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la plaza de laboral a la que se opta, en la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de servicios prestados en la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas de la plaza de personal funcionario a la que se opta, o como personal laboral temporal en otras categorías profesionales distintas a la que se opta.

4º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de superación de ejercicios en convocatorias anteriores.

5º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de formación académica.

6º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.

7º. La mayor puntuación obtenida en la suma total de los méritos profesionales.

8º. La mayor puntuación obtenida en la suma total de los méritos académicos.

9º. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala o la categoría profesional de la plaza a la que se opta.

10º. Las personas víctimas de violencia de género.

11º. La persona de mayor edad.

12º De continuar el empate se seguirá el orden alfabético de los apellidos, comenzando por la letra 'V', de conformidad con lo establecido en la Resolución 200/2022, de 26 de enero (Boletín Oficial de La Rioja número 19, de 28 de enero de 2022) de la Dirección General de Función Pública por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022.

Base 9. *Concurso de traslados.*

De acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, las plazas que van a ser objeto de estabilización se ofertarán previamente en concurso de traslados a quienes ya sean personal funcionario de carrera, o personal laboral fijo, y se ofertarán en el proceso de estabilización las resultas generadas en dichos procedimientos de provisión.

Base 10. *Compensación económica.*

10.1.- El personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación de los procesos selectivo de estabilización, obtendrá una compensación económica equivalente a veinte días de retribuciones fijas por cada año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

10.2.- La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso. La relación de plazas a estabilizar que serán objeto de convocatoria en los correspondientes procesos selectivos será publicada en el tablón de anuncios virtual de la Sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a efectos exclusivos de su general conocimiento.

Base 11. *Criterios específicos para la selección y desarrollo de los procesos especiales de estabilización de empleo derivados del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

11.1.- Los procesos especiales de estabilización de empleo derivados del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre se realizarán por el sistema de concurso-oposición. La valoración de la fase de oposición supondrá un 60% de la puntuación total, sin que los ejercicios de la misma sean eliminatorios entre sí, mientras que la valoración de la fase de concurso supondrá el 40% de la puntuación total. Al total de las pruebas se le otorgará un valor de 100 puntos.

11.2.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

11.3.- Los procesos selectivos regulados en la presente Base se articularán por el sistema de turno libre que, a su vez, podrá contar con hasta tres modalidades de acceso: acceso general por turno libre, acceso reservado a personas con discapacidad y acceso reservado a personas con discapacidad intelectual.

Base 12. *Programa de temas.*

12.1.- Los programas que han de regir la fase de oposición de los procesos selectivos regulados en la base anterior se determinarán en las bases específicas que rijan en las convocatorias de los respectivos procesos selectivos.

12.2.- Se establece el siguiente número de temas con que deben contar los programas que han de regir la fase de oposición de los procesos referidos:

Administración General y Administración Especial

- Subgrupo A1: 53 temas.
- Subgrupo A2: 40 temas.
- Subgrupo C1: 20 temas.
- Subgrupo C2: 10 temas.
- Agrupación profesional: 4 temas.

Personal laboral

- Personal laboral, grupo D: 10 temas.
- Personal laboral, grupo E: 4 temas.

12.3.- El programa de temas de cada proceso selectivo se ajustará a la normativa publicada en Boletines o Diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Base 13. *Fase de oposición.*

La fase de oposición de los procesos se desarrollará en los siguientes términos:

13.1.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos y escalas de Administración General y Administración Especial del subgrupo A1 la fase de oposición constará de dos ejercicios no eliminatorios:

- Primer ejercicio: Consistirá en responder a un cuestionario de 110 preguntas con cuatro repuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Las 100 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan. El tiempo para la relación de este ejercicio será de 100 minutos.

A este ejercicio se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

- Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, a elegir entre dos opciones propuestas por el Tribunal, con 5 preguntas cortas. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 3 horas.

A este ejercicio se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

13.2.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos y escalas de Administración General y Administración Especial del subgrupo A2 la fase de oposición constará de un único ejercicio con dos fases, que se realizarán el mismo día en unidad de acto:

- Primera fase: Consistirá en responder a un cuestionario de 85 preguntas con cuatro respuestas alterativas, de las que solo una será correcta. Las 75 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan. El tiempo para la realización de esta fase será de 75 minutos.

A esta fase se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

- Segunda fase: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, a elegir entre dos opciones propuestas por el Tribunal Calificador, con 5 preguntas cortas. El tiempo para la realización de esta fase será de 2 horas.

A esta fase se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

13.3.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos y escalas de Administración General y Administración Especial del subgrupo C1 la fase de oposición constará de un único ejercicio con dos fases, que se realizarán el mismo día en unidad de acto:

- Primera fase: Consistirá en responder a un cuestionario de 70 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Las 60 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan. El tiempo para la realización de esta fase será de 70 minutos.

A esta fase se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

- Segunda fase: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir entre dos opciones propuestas por el Tribunal, desglosado en 10 preguntas con respuestas alternativas. El tiempo máximo para la realización de esta fase será de 1 hora.

A esta fase se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

13.4.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos y escalas de Administración General y Administración Especial del subgrupo C2 la fase de oposición se compondrá de un único ejercicio. Dicho ejercicio consistirá en responder a un cuestionario de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Las 50 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan. El tiempo para la realización del ejercicio será de 60 minutos, y se le otorgará una puntuación máxima de 60 puntos.

13.5.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a los cuerpos y escalas de Agrupaciones Profesionales la fase de oposición se compondrá de un único ejercicio. Dicho ejercicio consistirá en responder a un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Las 40 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntúan. El tiempo para la realización del ejercicio será de 60 minutos, y se le otorgará una puntuación máxima de 60 puntos.

13.6.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a las Categorías Profesionales del Grupo D la fase de oposición se compondrá de un único ejercicio. Dicho ejercicio consistirá en responder a un cuestionario de 60 preguntas con

cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. Las 50 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntuán. El tiempo para la realización del ejercicio será de 60 minutos, y se le otorgará una puntuación máxima de 60 puntos.

13.7.- En las convocatorias de procesos selectivos para el acceso a las Categorías Profesionales del Grupo E la fase de oposición se compondrá de un único ejercicio. Dicho ejercicio consistirá en responder a un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. Las 40 primeras preguntas serán ordinarias y evaluables, y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no puntuán. El tiempo para la realización del ejercicio será de 60 minutos, y se le otorgará una puntuación máxima de 60 puntos.

13.8.- Para superar la fase de oposición y, por tanto, acceder a la fase de concurso, se deberán alcanzar las siguientes puntuaciones:

- En los procesos con un solo ejercicio de una única fase: el 45% del total de la puntuación máxima otorgada al ejercicio.
- En los procesos con varios ejercicios o fases: el 45% de la puntuación máxima total otorgada al conjunto de ejercicios o fases.

13.9.- Calificaciones de los ejercicios y publicación de las personas que han superado la fase de oposición.

A medida que concluyan los ejercicios de la fase de oposición, los tribunales calificadoros enviarán a la Dirección General de Función Pública, las relaciones de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

En el supuesto de que la fase de oposición conste de varios ejercicios a celebrar en diferente fecha, junto con la citada relación se fijará la fecha, lugar y hora de celebración del siguiente ejercicio. En este caso, los anuncios se publicarán con, al menos, 12 horas de antelación a la señalada para su inicio si se refieren al mismo ejercicio, o con 24 horas de antelación si se trata de otro distinto.

Desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles. A estos efectos se entenderá finalizado el ejercicio o prueba en la fecha de publicación de las correspondientes calificaciones.

Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación de calificación obtenida en cada ejercicio en el tablón de anuncios virtual de la Sede electrónica de la administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para solicitar la revisión de su ejercicio y dicha calificación. Las solicitudes de revisión, dirigidas al Tribunal Calificador, deberán presentarse de forma electrónica a través de la aplicación informática disponible en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), mediante la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General'. 'Estabilización (2022)'. Las personas con discapacidad intelectual o menores de edad podrán hacerlo de forma presencial según lo establecido en la base 4.2.b).

Una vez finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador enviará a la Dirección General de Función Pública relación de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición junto con el desglose de sus puntuaciones a efectos de su publicación en el tablón de anuncios virtual de la Sede electrónica de la administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta fase podrá ser superada por un número superior de aspirantes que plazas convocadas.

A efectos exclusivamente informativos, dichas se harán públicas en la dirección de internet (www.larioja.org/empleopublico) mediante la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General'. 'Estabilización (2022)'.

A continuación se dictará Resolución del Director General de Función Pública, por la que se procederá a la apertura de la fase de concurso para la valoración de méritos disponiendo las personas aspirantes que han superado la fase de oposición de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para la presentación del formulario autobaremaación de méritos y documentación justificativa.

Base 14. *Fase de concurso.*

14.1.- En la fase de concurso, el Tribunal Calificador valorará los méritos acreditados y puntuados de forma provisional por las personas aspirantes, de conformidad con el baremo recogido en la base 15 así como de lo regulado en las bases específicas de cada proceso selectivo, referidos todos ellos al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Para ello, durante el plazo habilitado a tales efectos en la base anterior quienes hubieran superado la fase de oposición deberán presentar los siguientes documentos:

a) Autobaremación de los méritos que la persona aspirante considere puntuables de conformidad con el baremo de méritos relacionado en la Base 15, que tiene la consideración de declaración responsable en los términos previstos en el citado artículo 69 de la Ley 39/2015.

b) Documentos que acrediten los méritos alegados.

No deberán aportarse, puesto que serán facilitados directamente y de forma exclusiva al Tribunal Calificador por el órgano convocante:

- Certificado de servicios prestados y reconocidos en la Administración General u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma que convoca.

- Certificado de haber superado algún ejercicio de acceso al cuerpo, escala o categoría profesional al que se opta en los procesos selectivos convocados desde el año 2000 hasta la fecha de la convocatoria.

-Certificado de cursos de formación impartidos por la Escuela Riojana de Administración Pública (ERAP).

14.2.-La presentación de la solicitud de autobaremación de méritos, junto con la documentación que acredite los méritos alegados (que podrá ir acompañada de un índice de documentos) se realizará, exclusivamente, por medios electrónicos, a través de la aplicación informática disponible en la dirección de Internet (www.larioja.org/empleopublico), siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'OEP Estabilización (2022)'.

Una vez cumplimentada y remitida correctamente la documentación por vía electrónica, el sistema generará un acuse de recibo con fecha y número de registro de entrada, que acreditará que la documentación ha sido correctamente enviada.

No obstante, las personas con discapacidad intelectual o menores de edad podrán hacerlo de forma presencial según lo establecido en la base 4.2.b).

Transcurrido el plazo indicado en la base anterior no se admitirá la aportación de documentación justificativa.

14.3.- La acción de adjuntar a la solicitud las copias de la documentación en formato pdf o sistema análogo de tratamiento de documentos implica la declaración por la persona aspirante de que las citadas copias son fiel reflejo de los documentos originales.

La falsedad en la documentación acreditativa de méritos alegados determinará la inmediata exclusión del proceso selectivo, mediante Resolución de la Dirección General de Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador.

Base 15. *Baremo de méritos a valorar en la fase de concurso.*

La valoración de la fase de concurso, a la que se otorgará un máximo de 40 puntos, se realizará según los siguientes requisitos:

a) Méritos profesionales (experiencia): Máximo 24 puntos.

Servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la Administración General u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca.	0,40 puntos por cada mes trabajado
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en otras categorías, dentro de la misma Administración General u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca.	0,10 puntos por cada mes trabajado
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en categorías profesionales de otros organismos públicos, entes integrantes del sector público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	0,07 puntos por cada mes trabajado
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Servicios prestados como personal funcionario de carrera o laboral fijo del Sector Público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como personal funcionario o laboral en otras administraciones públicas no incluido en los apartados anteriores.	0,05 puntos por cada mes trabajado
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Para el cómputo de los méritos profesionales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El tiempo de servicios prestados se computará hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo
- Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se computarán.
- Los servicios prestados por personal contratado a tiempo parcial o discontinuo se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.
- Los servicios prestados como personal laboral indefinido no fijo serán considerados de carácter temporal a los efectos de estos procesos.

Los méritos incluidos en esta base referidos a los servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca serán acreditados mediante certificación expedida de oficio y exclusivamente por los servicios competentes de la Dirección General de Función Pública, que se remitirá al Tribunal.

En el caso de servicios prestados en otras Administraciones Públicas u otros Organismos Autónomos, se deberá aportar el correspondiente certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la respectiva Administración Pública u Organismo en el que consten de forma detallada los servicios prestados, incluyendo expresamente la denominación del puesto de trabajo conforme a su plantilla orgánica, grupo, cuerpo, escala, clase o categoría, en su caso, así como las fechas de inicio y fin de cada prestación de servicios, y cualquier dato adicional pertinente.

b) Méritos académicos: Máximo 16 puntos.

b.1.- Superación de pruebas o exámenes: Máximo 10 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por cada ejercicio superado para el acceso al cuerpo, escala o categoría profesional al que se opta en los procesos selectivos convocados desde el año 2000 hasta la fecha de la convocatoria.

No obstante, de no existir convocatoria específica desde el periodo indicado, esta puntuación no será de aplicación en este apartado y se incrementará la puntuación otorgada de forma proporcional al apartado b.2 (4 puntos), b.3 (2 puntos), b.4 (1 punto) y b.5 (3 puntos).

La Dirección General de Función Pública remitirá a los tribunales calificadoros aquella documentación necesaria para valorar este mérito sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por las personas aspirantes.

b.2.- Cursos de formación.

b.2.1. Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 12 años, impartidos por la Administración estatal, autonómica o local o por las universidades públicas, por las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General del artículo 36 del TREBEP de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los recibidos a través de los planes de formación en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas y aquellos homologados por organismo público competente orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder, de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora.
- Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,06 puntos por hora.
- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,045 puntos por hora.

La puntuación máxima a valorar será de 6 puntos.

b.2.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración de los cursos de formación se realizará con el siguiente baremo:

- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,50 puntos por hora.
- Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,10 puntos por hora.
- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,075 puntos por hora.

La puntuación máxima a valorar será de 10 puntos.

b.2.3. En caso de figurar créditos en lugar de horas, la equivalencia será de 10 horas por crédito, salvo créditos ECTS cuyo valor será de 25 horas. No se valorarán los créditos que formen parte de una titulación académica.

b.2.4. Se deberá presentar por la persona aspirantes la documentación necesaria acreditativa de la realización y superación de la formación indicada que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva consistente en: certificado, diploma o título de asistencia o de aprovechamiento, según proceda, de la actividad formativa, en donde deberá constar, al menos, el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización y contenido.

No obstante, en el caso de los cursos de formación impartidos y certificados por la Consejería competente en materia de formación a través de la Escuela Riojana de Administración Pública (ERAP), ya sean de aprovechamiento o de asistencia, la información correspondiente se aportará de oficio a los tribunales calificadoros por parte de la Dirección General de Función Pública.

Asimismo, todos los cursos realizados en la ERAP por parte de las personas aspirantes se considerarán que cumplen con el requisito de estar relacionados con el puesto de trabajo toda vez que han sido autorizados por el superior jerárquico y tramitados a través del cauce habilitado al efecto.

b.3.- Formación académica.

b.3.1. Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso.

- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales, las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

- Las titulaciones de ESO y Bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel y no podrán ser acumuladas a las demás, ni entre sí.

b.3.2. Para la valoración concreta, se otorgará la siguiente puntuación:

Título de estudios oficiales de Doctor (nivel MECES 4):	2 puntos
Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura (nivel MECES 3):	1,6 puntos
Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica (nivel MECES 2):	1,2 puntos
Título de estudios oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes (nivel MECES 1):	1 punto
Título de estudios oficiales de Bachillerato o equivalente	0,8 puntos
Título de estudios oficiales de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente	0,4 puntos

La puntuación máxima a valorar será de 2 puntos.

b.3.3. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

Título de estudios oficiales de Doctor (nivel MECES 4):	4 puntos
Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura (nivel MECES 3):	3,2 puntos
Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica (nivel MECES 2):	2,4 puntos
Título de estudios oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes (nivel MECES 1):	2 puntos
Título de estudios oficiales de Bachillerato o equivalente	1,6 puntos
Título de estudios oficiales de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente	0,8 puntos

La puntuación máxima a valorar será de 4 puntos.

b.3.4 Esta Administración procederá a la comprobación de los méritos alegados referidos a la titulación consignada a través de la consulta a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos salvo que conste la oposición de la persona solicitante en la solicitud de participación. En el caso de manifestarse tal oposición, deberán aportarse en el momento de completar la autobaremación la siguiente documentación a cuya consulta se opone:

- Copia del título oficial (anverso y reverso). En el supuesto de no haberse expedido el título, sólo se podrá acreditar con la certificación supletoria provisional, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Asimismo, en el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se debe aportar, junto con la solicitud de participación, la homologación o el reconocimiento correspondiente del Ministerio competente en la materia.

En el caso de que el título proceda de un estado miembro de la Unión Europea, se tiene que presentar el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y desarrollo.

b.4.- Conocimiento de idiomas.

b.4.1. Se valorará el certificado oficial de nivel más alto que se acredite por la persona aspirante para cada idioma (inglés y/o francés), conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Nivel C2: 1 punto.
- Nivel C1: 0,85 puntos.
- Nivel B2: 0,75 puntos.
- Nivel B1: 0,65 puntos.
- Nivel A2: 0,15 puntos.
- Nivel A1: 0,10 puntos.

La puntuación máxima a valorar será de 1 punto.

b.4.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración del conocimiento de idiomas se realizará con el siguiente baremo:

- Nivel C2: 2 puntos.
- Nivel C1: 1,70 puntos.
- Nivel B2: 1,50 puntos.
- Nivel B1: 1,30 puntos.
- Nivel A2: 0,30 puntos.
- Nivel A1: 0,20 puntos.

La puntuación máxima a valorar será de 2 puntos.

b.4.3 Esta Administración procederá a la comprobación de los méritos alegados referidos al conocimiento de idiomas cuyo título haya sido expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, a través de la consulta a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos salvo que conste la oposición de la persona solicitante en la solicitud de participación. En el caso de manifestarse tal oposición, deberán aportarse en el momento de completar la autobaremación la siguiente documentación a cuya consulta se opone:

- Certificado oficial acreditativo del nivel del idioma obtenido que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva.

En el supuesto de certificado oficial que no provengan de una Escuela Oficial de Idiomas, en el momento de completar la solicitud de autobaremación deberá presentarse por las personas aspirantes certificado oficial acreditativo del nivel del idioma obtenido que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva.

b.5.- Conocimientos de herramientas y aplicaciones.

b.5.1. Se valorará el conocimiento de herramientas informáticas y aplicaciones específicas relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional a la que se pretende acceder, a razón de 1 punto por cada herramienta o aplicación.

La puntuación máxima a valorar será de 4 puntos.

Se deberán recoger en el formulario de autobareación las herramientas informáticas y aplicaciones específicas de las que se tiene conocimiento y que son de utilización por la persona aspirante.

b.5.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración será de 1,75 puntos por cada herramienta y aplicación.

La puntuación máxima a valorar será de 7 puntos.

b.5.3. Para su valoración será necesario que estén comprendidas en las bases específicas dentro de la relación correspondiente al proceso selectivo al efecto. Este extremo podrá ser objeto de comprobación con las correspondientes Secretarías Generales Técnicas.

b.5.4. Las herramientas y aplicaciones vendrán determinadas en las bases específicas de la convocatoria del correspondiente proceso selectivo.

Base 16. *Desarrollo de la fase de concurso.*

16.1.- Finalizado el plazo de presentación de documentación, la Dirección General de Función Pública remitirá a los tribunales calificadoros aquella documentación necesaria para valorar los méritos alegados que obren en su poder.

16.2.- Los tribunales calificadoros procederán a la comprobación, calificación y puntuación de los méritos alegados en el autobaremo correspondiente a cada uno de los diferentes procesos selectivos según el baremo de méritos establecido en la Base 15 de la presente resolución. Únicamente podrán valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes.

En ningún caso los tribunales calificadoros podrán dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar a los mismos puntuación superior a la indicada por la persona aspirante en su autobareación.

Asimismo, tampoco serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito. Ni se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no hayan sido suficientemente acreditados conforme a lo previsto en las presentes bases.

Una vez finalizado el plazo conferido al efecto, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

No obstante, si efectuadas las consultas de datos por parte de esta Administración con el fin de comprobar la acreditación del requisito o mérito, esta actuación resulta imposible, la persona interesada será requerida electrónicamente de oficio para aportar la documentación en el plazo de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la base 14.2 de la presente Resolución.

16.3.- Una vez valorados los méritos de las personas aspirantes, los tribunales calificadoros remitirán a la Dirección General de Función Pública la lista provisional de valoración de los méritos para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponiendo las personas aspirantes de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes contra la valoración, cuando no coincida la puntuación de la autobareación con la otorgada por el Tribunal Calificador. En ningún caso será posible la invocación o acreditación de méritos no presentados en el plazo inicial de presentación de la documentación.

16.4.- Resueltas las reclamaciones en relación con la lista provisional de valoración de los méritos alegados, los tribunales calificadoros remitirán a la Dirección General de Función Pública la lista definitiva de valoración de los méritos alegados para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las alegaciones de rectificación realizadas a la lista provisional de valoración de los méritos alegados se entenderán contestadas con la publicación de la lista definitiva.

A efectos exclusivamente informativos, tanto la valoración provisional como la valoración definitiva se harán públicas en la dirección de internet www.larioja.org/empleopublico siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'OEP Estabilización (2022)'.

16.5.- Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso -que en ningún caso podrán utilizarse para superar la fase de oposición- se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición de aquellas personas que hubieran obtenido en ésta la puntuación mínima exigible, para así determinar, finalmente, la puntuación total y el orden final de la relación de personas aprobadas del proceso selectivo en cuestión.

En ningún caso podrán superar los procesos selectivos un número de personas superior al número de plazas convocadas.

Base 17. Relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

17.1.- Una vez haya sido publicada la relación de personas aspirantes que han superado la fase de oposición y la valoración definitiva obtenida en la fase de concurso, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Función Pública la relación definitiva de personas que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la fase oposición, la suma total de los mismos, la valoración obtenida en la fase de concurso y la suma total de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de la dos fases, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No podrán aprobar ni declarar que han superado dichos procesos selectivos un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas por la presente resolución.

17.2.- Asimismo, en los procesos selectivos para la selección de personal funcionario, remitirán a la Dirección General de Función Pública la propuesta de nombramiento de funcionarios o funcionarias de las personas incluidas en la relación definitiva de personas que han superado el proceso selectivo así como el expediente completo de sus actuaciones.

En los procesos selectivos dirigidos para la selección de personal laboral remitirán a la Dirección General de Función Pública la propuesta de las personas aprobadas en dicho proceso selectivo para la formalización de los correspondientes contratos así como el expediente completo de sus actuaciones.

17.3.- La Dirección General de Función Pública hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de personas que han superado el proceso selectivo y, en su caso, la lista de vacantes a cubrir por las personas aspirantes, según el orden en que figuren en la misma, contando con un plazo de 20 días hábiles para efectuar su elección.

17.4.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Disposición Adicional 12ª de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las personas que hayan participado en alguno de los proceso selectivo por la modalidad de reserva a personas con discapacidad y hayan superado las correspondientes pruebas selectivas tendrán preferencia en la elección de vacantes ofertadas sobre los aspirantes aprobados por el turno libre.

17.5.- Cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión o la formalización del correspondiente contrato, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o como personal laboral, según corresponda.

Base 18. Criterios específicos para la selección y desarrollo de los procesos excepcionales de estabilización de empleo derivados de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

18.1.- Los procesos selectivos derivados de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se realizarán por el sistema de concurso, suponiendo la valoración de los méritos el 100% de la puntuación final del proceso, cuya valoración máxima será de un máximo de 100 puntos.

18.2.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la puntuación obtenida en el concurso de méritos.

18.3.- Los procesos selectivos regulados en la presente base se articularán en un único turno libre, con idéntica valoración de los méritos objetivos para todos los aspirantes. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 19. Fase de concurso.

19.1.- Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Autobaremación de los méritos que la persona aspirante considere puntuables de conformidad con el baremo de méritos establecido en la base 20 de la presente resolución, teniendo la puntuación consignada un carácter provisional. El formulario de autobaremación de méritos tiene la consideración de declaración responsable en los términos previstos en el citado artículo 69 de la Ley 39/2015.

b) Documentos que acrediten los méritos alegados.

c) No deberán aportarse, puesto que serán facilitados directamente al tribunal por el órgano convocante:

- Certificado de servicios prestados y reconocidos en la Administración General u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca.

- Certificado de haber superado algún ejercicio de acceso al cuerpo, escala o categoría profesional al que se opta en los procesos selectivos convocados desde el año 2000 hasta la fecha de la convocatoria.

- Certificado de cursos de formación impartidos por la Escuela Riojana de Administración Pública (ERAP).

19.2.- La autobaremación de méritos se debe presentar de forma conjunta con la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo como se ha indicado en la base 4.4.

19.3.- La acción de adjuntar a la solicitud las copias de la documentación en formato pdf o sistema análogo de tratamiento de documentos implica la declaración por la persona aspirante de que las citadas copias son fiel reflejo de los documentos originales.

La falsedad en la documentación acreditativa de méritos alegados determinará la inmediata exclusión del proceso selectivo, mediante Resolución de la Dirección General de Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador.

Base 20. Baremo de méritos a valorar en la fase de concurso.

La valoración de méritos supone el 100% de la puntuación del proceso selectivo. De esta forma, los méritos se computarán sobre un máximo de 100 puntos.

En estos procesos selectivos la convocatoria de los procesos selectivos contemplará con carácter general una valoración igual para todos los méritos objetivos fijados para todas las personas aspirantes, sin establecer un turno para discapacidad.

a) Méritos profesionales (experiencia): Máximo 60 puntos.

Servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca.	0,40 puntos por cada mes trabajado
Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en otras categorías, dentro de la misma Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca.	0,15 puntos por cada mes trabajado
Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en categorías profesionales de otros organismos públicos, entes integrantes del sector público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	0,125 puntos por cada mes trabajado
Servicios prestados como personal funcionario de carrera o laboral fijo del Sector Público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como personal funcionario o laboral en otras administraciones públicas no incluido en los apartados anteriores.	0,11 puntos por cada mes trabajado

Para el cómputo de los méritos profesionales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El tiempo de servicios prestados se computará hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se computarán.

- Los servicios prestados por personal contratado a tiempo parcial o discontinuo se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

- Los servicios prestados como personal laboral indefinido no fijo serán considerados de carácter temporal a los efectos de estos procesos.

Los méritos incluidos en esta base referidos a los servicios prestados en la Administración General General u Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán acreditados mediante certificación expedida de oficio y exclusivamente por los servicios competentes de la Dirección General de Función Pública, que se remitirá al Tribunal.

En el caso de servicios prestados en otras Administraciones Públicas u Organismos Autónomos, se deberá aportar el correspondiente certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la respectiva Administración Pública en el que consten de forma detallada los servicios prestados, incluyendo expresamente la denominación del puesto de trabajo conforme a su plantilla orgánica, grupo, cuerpo, escala, clase o categoría, en su caso, así como las fechas de inicio y fin de cada prestación de servicios, y cualquier dato adicional pertinente.

b) Méritos académicos.

b.1.- Superación de pruebas o exámenes: Máximo 24 puntos.

Se otorgarán 12 puntos por cada ejercicio superado para el acceso al cuerpo, escala o categoría profesional al que se pretende acceder en los procesos selectivos convocados desde el año 2000 hasta la fecha de la convocatoria.

No obstante, de no existir convocatoria específica esta puntuación no será de aplicación en este apartado y se incrementará la puntuación otorgada de forma proporcional al apartado b.2 (10 puntos), b.3 (5 puntos), b.4 (2 puntos) y b.5 (7 puntos).

La Dirección General de Función Pública remitirá, en su caso, a los tribunales calificadoros aquella documentación necesaria para valorar este mérito sin que sea necesaria la presentación de documento alguno por las personas aspirantes.

b.2.- Cursos de formación.

b.2.1. Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 12 años, impartidos por la Administración estatal, autonómica o local o por las universidades públicas, por las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General del artículo 36 del TREBEP de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los recibidos a través de los planes de formación en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas y aquellos homologados por organismo público competente orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.

- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,75 puntos por hora.

- Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,15 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,11 puntos por hora.

La puntuación máxima a valorar será de 15 puntos.

b.2.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de los cursos de formación se realizará con el siguiente baremo:

- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 1,25 puntos por hora.

- Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,25 puntos por hora.

- Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,20 puntos por hora.

La puntuación máxima a valorar será de 25 puntos.

b.2.3. En caso de figurar créditos en lugar de horas, la equivalencia será de 10 horas por crédito, salvo créditos ECTS cuyo valor será de 25 horas. No se valorarán los créditos que formen parte de una titulación académica.

b.2.4. Se deberá presentar por las personas aspirantes la documentación necesaria acreditativa de la realización y superación de la formación indicada que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva consistente en: certificado, diploma o título de asistencia o de aprovechamiento, según proceda, de la actividad formativa, en donde deberá constar, al menos, el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización y contenido.

No obstante, en el caso de los cursos de formación impartidos y certificados por la Consejería competente en materia de formación a través de la Escuela Riojana de Administración Pública (ERAP), ya sean de aprovechamiento o de asistencia, la información correspondiente se aportará de oficio a los tribunales calificadoros por parte de la Dirección General de Función Pública.

Asimismo, todos los cursos realizados en la ERAP por parte de las personas aspirantes se considerarán que cumplen con el requisito de estar relacionados con el puesto de trabajo toda vez que han sido autorizados por el superior jerárquico y tramitados a través del cauce habilitado al efecto.

b.3.- Formación académica.

b.3.1. Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso.

- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales, las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

- Las titulaciones de ESO y Bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel y no podrán ser acumuladas a las demás, ni entre sí.

b.3.2. Para la valoración concreta, se otorgará la siguiente puntuación:

Título de estudios oficiales de Doctor (nivel MECES 4):	5 puntos
Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura (nivel MECES 3):	4 puntos
Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica (nivel MECES 2):	3 puntos
Título de estudios oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes (nivel MECES 1):	2,5 puntos
Título de estudios oficiales de Bachillerato o equivalente	2 puntos
Título de estudios oficiales de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente	1,70 puntos

La puntuación máxima a valorar será de 5 puntos.

b.3.3. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

Título de estudios oficiales de Doctor (nivel MECES 4):	10 puntos
Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura (nivel MECES 3):	8 puntos
Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica (nivel MECES 2):	6 puntos
Título de estudios oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes (nivel MECES 1):	5 puntos
Título de estudios oficiales de Bachillerato o equivalente	4 puntos
Título de estudios oficiales de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente	3,4 puntos

La puntuación máxima a valorar será de 10 puntos.

b.3.4 Esta Administración procederá a la comprobación de los méritos alegados referidos a la titulación consignada a través de la consulta a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos salvo que conste la oposición de la persona solicitante en la solicitud de participación. En el caso de manifestarse tal oposición, deberán aportarse en el momento de completar la autobaremación la siguiente documentación a cuya consulta se opone:

- Copia del título oficial (anverso y reverso). En el supuesto de no haberse expedido el título, sólo se podrá acreditar con la certificación supletoria provisional, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Asimismo, en el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se debe aportar, junto con la solicitud de participación, la homologación o el reconocimiento correspondiente del Ministerio competente en la materia.

En el caso de que el título proceda de un estado miembro de la Unión Europea, se tiene que presentar el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y desarrollo.

b.4.- Conocimiento de idiomas.

b.4.1. Se valorará el certificado oficial de nivel más alto que se acredite por la persona aspirante para cada idioma (inglés y/o francés), conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Nivel C2: 3 puntos.
- Nivel C1: 2,5 puntos.
- Nivel B2: 2 puntos.
- Nivel B1: 1 puntos.
- Nivel A2: 0,15 puntos.
- Nivel A1: 0,10 puntos.

La puntuación máxima a valorar será de 3 puntos.

b.4.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

- Nivel C2: 5 puntos.
- Nivel C1: 4,2 puntos.
- Nivel B2: 3 puntos.
- Nivel B1: 1,7 puntos.
- Nivel A2: 0,25 puntos.
- Nivel A1: 0,15 puntos.

La puntuación máxima a valorar será de 5 puntos.

b.4.3 Esta Administración procederá a la comprobación de los méritos alegados referidos al conocimiento de idiomas cuyo título haya sido expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, a través de la consulta a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos salvo que conste la oposición de la persona solicitante en la solicitud de participación. En el caso de manifestarse tal oposición, deberán aportarse en el momento de completar la autobaremación la siguiente documentación a cuya consulta se opone:

- Certificado oficial acreditativo del nivel del idioma obtenido que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva.

En el supuesto de certificado oficial que no provengan de una Escuela Oficial de Idiomas, en el momento de completar la solicitud de autobaremación deberá presentarse por las personas aspirantes certificado oficial acreditativo del nivel del idioma obtenido que se desea tener en cuenta a efectos de valoración definitiva.

b.5.- Conocimientos de herramientas y aplicaciones.

b.5.1. Se valorará el conocimiento del manejo de herramientas informáticas y aplicaciones específicas directamente relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría a la que se pretenda acceder, a razón de 2,5 puntos por cada herramienta o aplicación.

La puntuación máxima a valorar será de 10 puntos.

Se deberán indicar en el documento de autobaremación las herramientas informáticas y aplicaciones específicas de las que se tiene conocimiento y que son de utilización por la persona aspirante.

b.5.2. En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000, la valoración será de 4,25 puntos por cada herramienta y aplicación.

La puntuación máxima a valorar será de 17 puntos.

b.5.3. Para su valoración será necesario que estén comprendidas en las bases específicas dentro de la relación correspondiente al proceso selectivo al efecto. Este extremo podrá ser objeto de comprobación con las correspondientes Secretarías Generales Técnicas.

b.5.4. Las herramientas y aplicaciones vendrán determinadas en las bases específicas de la convocatoria del correspondiente proceso selectivo.

Base 21. *Desarrollo de la fase de concurso.*

21.1.- Una vez publicada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y tras la finalización del plazo para la presentación de documentación por aquéllas, la Dirección General de Función Pública remitirá a los tribunales calificadores aquella documentación necesaria para valorar los méritos alegados que obre en su poder.

21.2.- Los tribunales calificadores procederán a la comprobación, calificación y puntuación de los méritos alegados en el autobaremo correspondiente a cada uno de los diferentes procesos de estabilización según baremo de méritos establecidos en la base 20 de la presente resolución. Únicamente podrán valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes.

En ningún caso los tribunales calificadores podrán dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar a los mismos puntuación superior a la indicada por la persona aspirante en su autobaremación.

Asimismo, tampoco serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito. Ni se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no hayan sido suficientemente acreditados conforme a lo previsto en las presentes bases.

Una vez finalizado el plazo conferido al efecto, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

No obstante, si efectuadas las consultas de datos por parte de esta Administración con el fin de comprobar la acreditación del requisito o mérito, esta actuación resulta imposible, la persona interesada será requerida electrónicamente de oficio para aportar la documentación en el plazo de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la base 19.2 de la presente Resolución.

21.3.- Una vez valorados los méritos de las personas aspirantes, los tribunales calificadores remitirán a la Dirección General de Función Pública la lista provisional de valoración de los méritos para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponiendo las personas aspirantes de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes contra la valoración, cuando no coincida la puntuación de la autobaremación con la otorgada por el Tribunal Calificador. En ningún caso será posible la invocación o acreditación de méritos no presentados en el plazo inicial de presentación de la documentación.

21.4.- Resueltas las reclamaciones en relación con la lista provisional de valoración de los méritos alegados, los tribunales calificadores remitirán a la Dirección General de Función Pública el listado definitivo de valoración de los méritos alegados para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las alegaciones de rectificación realizadas a la lista provisional de valoración de los méritos alegados se entenderán contestadas con la publicación de la lista definitiva.

A efectos exclusivamente informativos, dicho listado se harán públicas en la dirección de internet (www.larioja.org/empleopublico) siguiendo la secuencia 'Oposiciones', 'Administración General', 'OEP Estabilización (2022)'.

Base 22. *Relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.*

22.1.- Finalizada la valoración de la fase de concurso, los tribunales calificadoros remitirán a la Dirección General de Función Pública la relación de personas que han superado el proceso selectivo para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No podrán aprobar ni declarar que han superado dicho proceso selectivo un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas por la presente resolución.

22.2.- Asimismo, en los procesos selectivos para la selección de personal funcionario, remitirán a la Dirección General de Función Pública la propuesta de nombramiento de funcionarios o funcionarias de las personas incluidas en la relación definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo así como el expediente completo de sus actuaciones.

En los procesos selectivos dirigidos para la selección de personal laboral remitirán a la Dirección General de Función Pública la propuesta de las personas aprobadas en el proceso selectivo para la formalización de los correspondientes contratos así como el expediente completo de sus actuaciones.

22.3.- La Dirección General de Función Pública hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de personas que han superado el proceso selectivo y, en su caso, la lista de vacantes a cubrir por las personas aspirantes, según el orden en que figuren en la misma, contando con un plazo de 20 días hábiles para efectuar su elección.

22.4.- Cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión o la formalización del correspondiente contrato, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o como personal laboral, según corresponda.

Base 23. *Presentación de documentos.*

23.1.- En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se haga pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de personas aprobadas en el proceso selectivo correspondiente, quienes figuren en ella deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros.

En el supuesto de cónyuge y descendientes de personas españolas o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar documento expedido por las autoridades competentes que acredite el vínculo de parentesco y, en su caso, declaración jurada o promesa de la persona española o nacional de la Unión Europea con quien existe el correspondiente vínculo, de no estar separado/a de derecho de su cónyuge o del hecho de que vive a sus expensas o está a su cargo.

En el caso de que la persona aspirante hubiera autorizado al órgano gestor la comprobación del Documento nacional de Identidad en la solicitud de participación al proceso selectivo no será necesario aportar la copia auténtica del mismo.

b) Copia del documento de afiliación al Sistema de la Seguridad Social, en caso de ser titular del mismo.

c) Copia del título exigido en la convocatoria.

Quienes posean titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

Sólo para titulaciones obtenidas en España, y en el caso de haber autorizado la verificación de las mismas, no será necesario aportar esta documentación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas u Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos ni pertenecer al mismo cuerpo o escala, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyas pruebas selectivas se refiere la presente convocatoria.

En el caso de personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

e) Certificado médico expedido por el servicio de prevención de riesgos laborales de la Dirección General de Función Pública.

A estos efectos, las personas seleccionadas deberán personarse en las instalaciones sitas en C/San Juan Pablo II, número 2, de Logroño, en la fecha y hora que se les comunique para la realización del correspondiente reconocimiento.

f) Quienes presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes en materia de servicios sociales que acredite tal condición. Igualmente, deberán presentar certificación de dichos órganos o del citado servicio de prevención de riesgos laborales acreditativa de la compatibilidad para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

g) Documentación acreditativa de cualesquiera otros requisitos exigidos en las bases específicas de cada proceso selectivo.

23.2.- Asimismo, aunque las personas aspirantes hubieran autorizado al órgano gestor para la comprobación de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos, se deberá aportar la documentación indicada en los apartados a) y c) cuando no pueda recabarse la misma del organismo competente por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas.

23.3.- Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición.

23.4.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

23.5.- La falsedad en los datos consignados en la solicitud inicial o la no presentación de la referida documentación en el plazo señalado podrá dar lugar a la no contratación de la persona aspirante seleccionada o, en su caso, al despido.

Base 24. *Nombramiento de personal funcionario de carrera.*

Mediante resolución del Consejero de Hacienda y Administración Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera. En la citada resolución se determinará el plazo correspondiente para la toma de posesión.

Base 25. *Contratación del personal laboral.*

25.1.- La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, e incluirá el período de prueba fijado en el vigente Convenio el Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de que se incurra en alguna de las causas enumeradas en el art. 54 del citado Real Decreto Legislativo 2/2015, podrá extinguirse el contrato de trabajo por decisión de la administración contratante.

Quedan exentas del período de prueba las personas trabajadoras que hayan desempeñado con anterioridad las mismas funciones, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del citado convenio colectivo.

25.2.- Hasta la formalización del contrato, la persona o personas seleccionadas en estas pruebas no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Base 26. *Formación de listas de espera derivadas de los procesos de estabilización.*

26.1.- No serán de aplicación a los procesos selectivos regulados en la presente resolución los criterios fijados para la formación de listas de espera establecidos en los Anexos XII y IX, respectivamente, de los vigentes Acuerdo y Convenio para el personal funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

26.2.- Se podrán elaborar listas de espera resultantes de los diferentes procesos de estabilización realizados dentro del mismo cuerpo, escala o categoría profesional, según el orden de la puntuación obtenida. En estas bolsas se deberán integrar a aquellas personas aspirantes que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, hayan obtenido, al menos, un 15% sobre la puntuación final máxima.

26.3.- Las listas procedentes de los procesos de estabilización se podrán unificar con las ya existentes, de manera consecutiva, colocando a continuación de ellas las resultantes del proceso especial derivado del artículo 2 de la Ley 20/2021, de

28 de diciembre, y a continuación las resultantes del proceso selectivo excepcional derivado de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la citada Ley.

Si no hubiera convocatoria del proceso especial derivado del artículo 2, directamente se situarán a continuación de las listas existentes, las derivadas de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª.

26.4.- Estas listas quedarán sin vigencia cuando sean sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas.

26.5.- No se formarán listas de estepera derivadas de aquellos procesos selectivos destinados a cubrir plazas / cuerpos/ categorías que tienen la consideración de 'a extinguir'.

Base 27. *Norma final.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, en el caso de personal funcionario, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se trata de personal laboral, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los emplazamientos a las posibles personas interesadas en los recursos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán a través del Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 26 de diciembre de 2022.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Celso González González.